

Em.^{mo} Señor.

EL Padre Juan Martinez de Ripalda, de la Compañia de Jesus, Procurador General por las Provincias de Santa Fè, y Quito: Dize; que por el mes de Junio del año passado de mil setecientos y vno representò à su Magestad (que Dios guarde) la extrema necesidad en que se hallavan las Misiones de Infieles, que està à cargo de su Religion en dichas Provincias; y que aviendo recurrido al Padre General en Roma, para que las proveyese de Misioneros, le fue respondido la falta grande de sujetos que avia en estas quatro Provincias de España, la de Toledo, Castilla, Aragon, y Andaluzia, las quales no podian focorrer suficiente-mente à tantas Misiones de Infieles, como ay en las siete Provincias, que tiene la Compañia en la America; y que aunque por Reales Cédulas del señor Rey Carlos Segundo, y de los señores Reyes sus antecessores, le estava permitido à la Compañia el que la tercia parte de sus Misiones para la America pudiese ser de Padres Misioneros, sujetos à los Dominios hereditarios de la Casa de Austria, sin embargo de la ley 12. de la Nueva Recopilacion de Indias, lib. 1. titul. 14. que prohibe el passo de los Estrangeros, rezelava el Suplicante, que aviendo passado, y declaradose en su Magestad el derecho hereditario de toda la Monarquia, y por esta causa suscitadose la guerra, que era notoria con el Imperio, no se les pudiesse con la novedad de estas circunstancias embarazo, à los que inspirados de Dios Nuestro Señor, pedian de las dichas Provincias del Imperio ir à trabajar en las dichas Misiones de la America; por cuya causa instò, y suplicò à su Magestad fuesse servido de permitir, y confirmar la dicha licencia, de que pudiesen passar à dichas Misiones dichos Padres Misioneros Alemanes. Y aviendo consultado su Magestad este punto con V. Em. y el Excelentissimo señor Presidente de Castilla, y Arçobispo electo de Sevilla, se le diò respuesta al Suplicante, que su Magestad concedia la facultad, y licencia para que pudiesse llevar en su Mision à las Provincias del Nuevo-Reyno, y Quito ocho Padres Tudescos, aviendo de ir con los demàs Misioneros Españoles, y debaxo de Superior de la Compañia, tambien Español, sin que se discurriese inconveniente, en que dichos ocho Padres, à quienes el zelo de la salvacion de las Almas, los impelia à dexar las conveniencias de sus patrias, y parientes, y à sujetarse à Superiores Españoles, y à qualesquiera ordenes de su Magestad Catolica, pudiesen passar, y vivir en la forma referida en aquellas Provincias, y Misiones de la America; en cuya virtud, y en confiança de la Real voluntad, y licencia, que concediò de palabra por entonces su Magestad, diò orden dicho su General para que dichos ocho Padres Tudescos fuesen à Sevilla à esperar la partida de Galeones: y es assi, que aviendose declarado el viage de su Magestad para el Reyno de Napoles, y no constando lo referido en el Real Consejo de las Indias, donde se le avian de dar los despachos, le fue preciso al Suplicante recurrir à su Magestad, suplicandole fuesse servido de hazer constasse en su Real Consejo la gracia concedida; y en vista de lo





que se le representò , se sirviò despachar su Real Decreto decisivo , para que no se les pudiesse impedimento , ni embarazo alguno en su passage à dichos ocho Padres Tudescos. Y porque ha llegado à entender el Suplicante, que aviendo venido à V. Em. dicho Decreto , fue servido de mandar baxasse al Consejo , para que sin embargo de lo que se representava , y de ser decisivo el Decreto de su Magestad , el Consejo pudiesse representar tambien lo que se le ofrecia ; y que en Consulta de este, V. Em. tiene determinado se embaraze el passo à dichas Provincias de las Indias à los dichos ocho Misioneros. Y porque no parece puede aver nuevo inconveniente para que se impida lo que su Magestad ha sido servido de mandar por su Real Decreto ; antes bien tiene por cierto el Suplicante lo avrà grande , y en grave perjuizio de la conversion de aquellas pobres Almas de Indios Infieles , el impedir el passo à dichos Misioneros, se ha de servir V. Em. se dè el debido cumplimiento al dicho Decreto de su Magestad, por los motivos siguientes.

1 Porque assi lo manda su Magestad, sin que se considere , ni discurre obrepcion, ò subrepcion de parte del Suplicante , en lo que se le representò, para impetrar la gracia de su Real Decreto.

2 Que la falta de Misioneros Españoles , que puedan passar à Indias, es notoria, y en caso necessario la comprobarà el Suplicante con las cartas de los Padres Provinciales , en que instados de su General , el de Castilla concede solamente dos sugetos, el de la Provincia de Aragon otros dos, el de la Andaluzia otros dos , que son seis tan solamente de estas tres Provincias : con que ayiendo de ser la Mision , que ha de conducir el Suplicante à dichas dos Provincias del Nuevo-Reyno, y Quito, para las Misiones de Infieles , que tiene à su cargo , de quarenta y cinco sugetos , que le estan concedidos , si se les niega el passo à estos ocho Misioneros Apostolicos ; adonde, Eminentissimo Señor, se hallaràn otros Misioneros, principalmente quando para empresa tan ardua, y de tantos trabajos es necesario que sean voluntarios, no siendo à proposito los que no lo fueren?

3 Porque los inconvenientes , que se pueden representar del nuevo estado, en que oy se halla la Monarquia, de la guerra que se ofrece con el Imperio, por esta causa, y los de ella concernientes , los tuvo presentes su Magestad quando concediò esta gracia, y son los mismos, que obligaron al Suplicante à recurrir à su Magestad , que no los tuvo , ni estimò por tales, principalmente siendo Varones Apostolicos, escogidos, y embiados por su General para esta empresa, y de vn Instituto, y Religion, que vna vez alistados debaxo del Estandarte de su Compañia , para atender al mayor servicio de Dios, en qualquiera parte del Mundo, se desnudan de la afeccion natural de las tierras, y patrias donde nacieron , vnidos tan solamente al mayor servicio de Dios, y conversion de las Almas, sin atender à si son Españoles, Italianos, Franceses, o Alemanes.

4 Porque por el mismo hecho de ser embiados por el General de su Religion à Provincias sujetas al Dominio de su Magestad Catolica, vienens dichos Religiosos voluntariamente à ser sus vassallos , como lo somos todos los que vivimos en ellas ; y siendo permitido, el que los Estrangeros, con licencia de su Magestad, se connaturalizen, por razon de algun indulto en aquellas partes, viviendo en ellas yà como vezinos, y vassallos , no puede aver inconveniente , en que passando dichos Misioneros , con solo el fin de dedicarse à la conversion de los Infieles , en servicio de ambas Ma-

gestades, se les permita el connaturalizarse, como vassallos de su Magestad en ellas, principalmente quando su Magestad por ley expressa tiene encargado à dicho su Consejo, *que postpueso todo otro respeto de aprovechamiento, è interès suyo tenga por principal cuydado las cosas de la conversion, y doctrina de los Indios; y que sobre todo se desvele, y ocupe con todas sus fuerças, y entendimiento en proveer, y poner Ministros suficientes para ello*, que en la penuria, è inopia de Misioneros Españoles para las muchas Misiones de Infieles, que se están cultivando en las dichas siete Provincias, que tiene la Compañia en la America, parece aver sido el principal motivo, que inclinò el piadoso, Catolico, y Real animo de su Magestad, à conceder por dicho su Decreto la licencia para que passassen dichos ocho Misioneros; siendo cierto, que si el Suplicante huviera hallado suficientes Misioneros Españoles, no se huviera empeñado, ni le fuera licito el traer dichos Padres Estrangeros, con tan crecidos costos de su conduccion.

5 Porque si su Magestad conserva actualmente vn Tercio de Soldados Alemanes para defenfa del Estado de Milàn, por la confiança que haze de su fidelidad, no parece puede aver cosa, que dè motivo à la desconfiança de dichos ocho Misioneros de la Compañia de Jesvs, à quienes solo el zelo de la gloria de Dios, mueve à passar à tierras tan remotas, por dilatar nuestra Santa Fè, descargando en esta parte la conciencia de su Magestad en tan precisa, y estrecha obligacion.

6 Porque la Provincia de Santa Fè, y sus Misiones distan de los Puertos del Mar Oceano mas de docientas leguas, y la de Quito, y sus Misiones mas de quinientas, y aviendo de dividirse dichos Padres Alemanes, asì en las dichas Provincias, y Misiones, como entre varios Misioneros Españoles, parece que quando la experiencia, que hasta aqui se ha tenido de los Misioneros Estrangeros de la Compañia, y la confiança que su Magestad, y Consejo siempre ha hecho de ellos, no los afiançara, y assegurara, la misma distancia, y circunstancias referidas eran suficientes à desvanecer toda sospecha.

7 Porque dichos ocho Religiosos, aviendo venido à Sevilla, en confiança, y con licencia expressa de su Magestad, tienen causados considerables costos en sus viaticos, vestuarios, y alimentos, desde el dicho mes de Junio del año passado, con solo el fin de ir à la conversion de los Indios, tan necesitados de Operarios Evangelicos; y aviendo constituido Dios N.S. à V.Em. por Principe, tan zeloso del bien de las Almas en su Iglesia, como es notorio, y su Magestad encargadole el gobierno de su Monarquìa, se persuade el Suplicante no ha de permitir se les embaraze el passo à dichos Misioneros, tan en perjuizio de aquellas pobres Almas, que claman, y clamaràn siempre por su remedio.

A V.Em. pide, y suplica se sirva de hazer se observe en todo, y por todo dicho Decreto de su Magestad, que en ello recibirà dicha su Religion merced, en beneficio de aquellas Almas, y aumento: como se espera de la Real Corona, &c.